

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2021-0142-00

Sería del caso proceder a proferir la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución de no ser porque de la revisión de la actuación se observa que, el bien inmueble dado en garantía aún no se encuentra embargado, siendo este un requisito para tal fin a voces de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 468 del C.G.P.

Conforme con lo anterior, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días acredite la inscripción de la prenotada medida cautelar, so pena de decretar la terminación del procedo por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

Firmado Por:

¹ Estado electrónico número 145 del 21 de octubre 2021

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08e41f66e4e19c327617a39e55e652a969646536f85adf1e8eea679de3a05e00**

Documento generado en 20/10/2021 06:20:59 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>